



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 21 de septiembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando retiro de demanda y archivo del proceso. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	JULIO CÉSAR LOZANO PASTRANA
EJECUTADO	SIRIT PIEDAD FERNÁNDEZ SALAZAR Y OTRO
RADICADO	2021 – 00158

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 28 de junio de 2021, en el que, además se decretó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340 – 17599, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, propiedad de la ejecutada SIRIT PIEDAD FERNÁNDEZ SALAZAR y el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040 – 77431, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla Atlántico, propiedad del ejecutado RODOLFO ANTONIO FONTALVO ÁLVAREZ.

En memorial fechado 23 de julio de 2021, el apoderado ejecutante solicita retiro de la demanda y archivo del proceso.

Dicha solicitud, como se observa en el folio 10 del cuaderno principal del expediente digital fue resuelta en auto de fecha 27 de julio de 2021. Sin embargo, al revisar la plataforma TYBA, el auto no fue notificado en su momento, por lo que no produjo efectos, de conformidad a lo establecido en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Lo anterior se hace evidente dentro del proceso, pues posterior a la expedición del auto en mención se presentó nueva solicitud de retiro de demanda en fecha 17 de marzo de 2022, por lo que se hace menester resolver la solicitud y notificarla en debida forma.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, como quiera que en el presente proceso no se notificó a los demandados, se aceptará el retiro de la demanda.

Sin embargo, es menester indicar que en el proceso se decretaron medidas cautelares sobre dos bienes inmuebles, propiedad de los ejecutados. En ese sentido, como no existe perjuicio al ejecutado en referencia, producto de la imposición de las medidas cautelares, no se condenará al ejecutante, salvo que, por incidente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, alguno de los ejecutados, lo inicien.

Paralelo a lo anterior, las medidas cautelares decretadas se levantarán y por Secretaría se remitirán los oficios correspondientes, informando de esta decisión a las entidades respectivas, para que procedan de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de demanda solicitado por la parte ejecutante. En consecuencia,

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340 – 17599, de propiedad de la ejecutada SIRIT PIEDAD FERNÁNDEZ SALAZAR. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040 – 77431 propiedad del ejecutado RODOLFO ANTONIO FONTALVO ÁLVAREZ. Por Secretaría, ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo, previa anotación en los libros correspondientes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4527bdced1805eef9018a76668dc30075ff84c878fd8ac38b47be947ede10ee8**

Documento generado en 21/09/2022 01:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>